

7

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PITIQUITO, SONORA.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. De conformidad con el acta de la asamblea celebrada el día 20 DE ENERO DEL AÑO 2018, queda constituido el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PITIQUITO, SONORA.**

ARTÍCULO 2. El domicilio social de la asociación es Calle "Hidalgo" final Sur S/N, y Avenida "Allende" de Pitiquito, Sonora.

ARTÍCULO 3. El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y cultural.



CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4. Se consideran socios de este Sindicato:

I. Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aprobado sus resoluciones.

II. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en el Sindicato.

ARTÍCULO 5. Para obtener el ingreso en el Sindicato se requiere:

I. Ser mayor de dieciséis años de edad y no tener impedimento legal para asociarse.

II. No ser representante del patrón, ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleados de confianza, a que se refieren en los artículos de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos.

III. Solicitar su ingreso como socio al Comité Ejecutivo, donde se proporcionarán sus generales, expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las asambleas.

Esta solicitud deberá ir avalada con al firma de dos socios del sindicato y acompañada de un breve informe sobre los antecedentes sindicales del interesado.

IV. El comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso, y si el resultado fuere favorable, otorgará la calidad de socio y la credencial correspondiente, firmada por el Secretario General, debiendo someterse esta aceptación a la ratificación de la asamblea inmediata, la que podrá confirmar o revocar el ingreso del nuevo socio.

ARTÍCULO 6. Para el ingreso al sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales.

ARTÍCULO 7. Son derechos de los asociados:

I. Asistir con voz y voto a las asambleas.

II. Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales, siendo mayor de dieciséis años.

III. Ser patrocinado por el Sindicato, en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio dela facultad del asociado para obrar o intervenir

directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato, con arreglo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

IV. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione la agrupación a sus miembros.

V. Ser propuestos por el Sindicato para ingresar por primera vez al trabajo, sin perjuicio de los derechos de quienes se encuentren laborando; y en el caso de que concurren varios para ocupar el mismo puesto, se preferirá en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes hayan prestado servicios satisfactoriamente a la empresa por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

Quando el puesto requiera de capacitación o adiestramiento, se aplicará en lo conducente lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, con la obligación del trabajador que lo ocupe, de afiliarse al sindicato, tomando en cuenta la cláusula de admisión, establecida en el contrato colectivo.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones de los asociados:

I. Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas conforme a la Ley.

II. Asistir con puntualidad a las asambleas y participar en ellas con la debida compostura.

III. Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos sindicales para lo que sean designados, salvo que hay un impedimento justificado.

IV. Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como socio y exhibirla en todos los casos en que sea requerido por el Sindicato.

V. En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptados por las asambleas y la Directiva, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 9. El órgano supremo de decisión del Sindicato es la Asamblea General; y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 10. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en las instalaciones del Sindicato, donde se encuentre instalado a la fecha de la celebración de dichas Asambleas.

Las asambleas ordinarias se celebrarán cada año, durante la primera quincena del mes de diciembre, tendrán por objeto tratar de resolver las siguientes cuestiones:

I. Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato.

II. Informe del Comité ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación de la Asamblea, en su caso, así como sobre las bajas de asociados.

III. Cualquier otro asuntos que las circunstancias requieran.

ARTÍCULO 11. Deberán tratarse en asamblea extraordinaria los asuntos siguientes:

I. Sobre el nombramiento de directivos, así como de los miembros de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.

II. Sobre suspensión de derechos sindicales.

III. Sobre remoción de cargos sindicales.

IV. Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.

V. Sobre aumento de las cuotas sociales.

VI. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.

VII. Disolución del Sindicato, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para tal efecto.

VIII. Disolución del Sindicato, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para tal efecto.

IX. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

ARTÍCULO 12. El quórum requerido para las asambleas será del 51% (la mitad de los socios más uno) de los asociados, salvo cuando se trate de la expulsión de los socios, de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sociales, de la disolución del Sindicato, o las convocadas por los trabajadores que representa el 75% del total de los miembros del Sindicato, por no haber convocado la Directiva, en los términos previstos por la Ley del Servicio Civil, así como también supletoriamente en la Ley Federal del Trabajo; en cuyos casos se requiera que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato, en la inteligencia de que tanto la expulsión de los socios como la modificación de los Estatutos, la adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento de las cuotas sociales o la disolución del Sindicato, deben ser aprobadas por mayoría de los dos terceras partes del total de los miembros del mismo.

En los demás casos, las resoluciones deberán adoptarse por el 60% del total de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 13. Las asambleas serán convocadas por el Secretario General en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva del Sindicato, con 3 días de antelación a la fecha en que tenga lugar, y expresando el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del Sindicato.

En el caso de que la Directiva, por conducto del Secretario General, no convoque oportunamente a las Asambleas, los trabajadores que representen el 80% del total de los miembros del sindicato, podrán solicitar de la Directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro del término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 14. En todas las asambleas la votación será individual directa, y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en votación secreta por cédula, pero deberá asentarse en el acta, con toda precisión, el número de votos resultante; salvo cuando se trate de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de cuotas sociales, de la expulsión de miembros del sindicato, o de la disolución del mismo, en que se requerirá la votación nominal y directa, constanding la firma de los asistentes y el sentido en que votaron.

ARTÍCULO 15. Las asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente, a propuesta de tres de los miembros, o en su defecto del Secretario General y por mayoría de votos de los presentes, a la elección de una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales. Seguidamente, a propuesta de tres miembros, o en su defecto del Presidente de la Mesa de Debates, y por mayoría de votos de los presentes, se designarán dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ella.

El Presidente de la Mesa de Debates, en caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarará instalada la asamblea y someterá a su aprobación el Orden del Día.

El Presidente de la Mesa de Debates, auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se produzca en forma incorrecta o provocadora, o se aparte de los temas de discusión.

Se establecerán tres turnos a favor y tres en contra de las proposiciones respectivas, sin que exceda cada turno de 10 minutos, y una vez agotada la discusión, se contará sobre la misma. Al terminar la asamblea, el Secretario de la Mesa de Debates levantará acta pormenorizada que firmarán los componentes de la propia Mesa de Debates, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo.

CAPITULO IV DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16. El Comité Ejecutivo del Sindicato constituirá la Directiva del mismo, y esta integrado en la forma siguiente:

Secretario General

Secretario de Organización, Estadísticas y promoción sindical

Secretario del Interior

Secretario del Exterior

Secretario de Trabajo y Conflictos

Secretario Tesorero

Secretario de Actas Acuerdos

Secretario de Previsión Social

Así mismo se podrán nombrar las Comisiones que sean necesarias para el buen desempeño del sindicato tales como la de Honor y Justicia, la de Hacienda, la del Deporte, entre otras. Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por el término de Seis años y podrán reelegirse por los períodos que acuerde la asamblea para que sigan en sus cargos, y serán los períodos legales del día 20 de Enero del 2018 al 19 de Enero del 2024 y así sucesivamente cada seis años; y deberán ser elegidas por la Asamblea del sindicato convocada para ese fin, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. La convocatoria para la asamblea se hará saber que podrán registrarse planillas hasta 30 días antes de la fecha de la asamblea, las cuales deberán ir presentadas por un mínimo de 6 miembros del Sindicato, con la firma de los mismos. El Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas expedirán una constancia de la fecha de registro, con el sello del Sindicato.
- b. Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédulas de votación, que contendrán los nombres elegibles para la Directiva, selladas y numeradas progresivamente, en igual número al de los miembros activos del Sindicato, las cuales irán autorizadas con la firma de los Secretarios mencionados en el párrafo anterior, así como de los representantes de las planillas respectivas.
- c. La asamblea designará la Mesa de Debates, integrada por un presidente, un Secretario y dos Vocales; y dos Escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, y retendrán para su cancelación las cédulas sobrantes.
- d. La votación será directa y secreta. Una vez efectuada, el Presidente de la Mesa de Debates declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas dejándose constancia en el acta. Seguidamente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de la Mesa de Debates y de los representantes de las planillas registradas; y el Presidente de la Mesa de Debates declarará el resultado, procediéndose ante el mismo a la toma de posesión, aceptación y protesta de los

cargos respectivos. Se levantará por el Secretario de la Mesa de Debates un acta pormenorizada de la Asamblea, que firmaran los integrantes de la propia Mesa de Debates y los escrutadores, así como los representantes de las planillas y los demás concurrentes que quisieren hacerlo.

ARTÍCULO 17. Son funciones del Comité Ejecutivo:

I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas, representado al Sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de la asamblea.

II. Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines de la asociación.

III. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.

IV. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto del Sindicato, y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria inmediata.

V. Acordar sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto del Orden del Día concerniente a las mismas.

VI. Rendir a la Asamblea General un informe semestral cuando menos, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato, con arreglo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

VII. Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la asamblea, informando a la asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes, y someter a la asamblea los casos de sanciones a los socios, que sean de la competencia de la misma, con base en los dictámenes que les hayan sido turnados por la Comisión de Vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia.

VIII. Las demás funciones que le estén asignadas en estos estatutos.

ARTÍCULO 18. El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión quincenal, por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, siendo necesaria para su validez la asistencia del Secretario General o del Secretario de Organización, tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el Secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del Comité ejecutivo en la reunión subsiguiente.

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Secretario General:

I. Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo, ante las empresas o establecimientos, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras y, en general, ante toda clase de organismos y particulares.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de contratos colectivos de trabajo, exigir la revisión, el cumplimiento de los mismos, y emplazar a huelga, teniendo por objeto cualquiera de los señalados en la Ley Federal del Trabajo.

También podrá comparecer ante los Tribunales Laborales correspondientes, en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

II. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.

III. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.

IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

V. Otorgar poderes para representar al Sindicato, de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, y revocar las poderes otorgados.

VI. Estar presente en las asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día correspondientes a las mismas reuniones de dicho Comité, y dar posesión al Presidente de Debates de las asambleas.

VII. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones del Sindicato.

VIII. Convocar elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.

IX. Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiriese su aprobación.

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Secretario de Organización:

I. Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el Archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.

II. Sustituir al Secretario General en sus ausencias.

III. Distribuir entre las Secretarías la correspondencia y el trabajo respectivos, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo del Secretario General.

IV. Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que este registrado el Sindicato, de los cambios de su Directiva y las modificaciones de los Estatutos, acompañado por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

V. Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el de Actas, el informe a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y las bajas de los miembros del Sindicato.

VI. Recibir y entregar, conjuntamente con el Tesorero, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Secretario del Interior:

I. Autorizar con su firma en unión con secretario general, la documentación que corresponda al despacho de la secretaria a su cargo.

II. Acordar en unión del Secretario General, la correspondencia reciba por el Sindicato en todo tramite que corresponda a cada documento, para proponerlo en la Asamblea General, en la que el Secretario le dará lectura.

III. Pasar lista de asistencia en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

IV. Cuidar del archivo del Sindicato en la parte que corresponde en los asuntos a su cargo.

V. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes, y hará entrega de los archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente.

VI. Sustituir al Secretario General en las faltas temporales de este, con las atribuciones inherentes al cargo.

VII. Convocar junto con la mayoría del Comité Ejecutivo, Asamblea para elecciones inherentes a la renovación de la dirección del Comité.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Secretario del Trabajo y Conflictos:

I. Vigilar el cumplimiento de los contratos colectivos, reglamentos interiores del trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.

II. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de los contratos colectivos y convenios, bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General; y representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos. X3

III. Representar al Sindicato ante los tribunales del trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en la defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales de los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos para obrar o intervenir directamente, con arreglo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

IV. Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.

V. Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato, especificando sus antigüedades, puestos y categorías, y en la empresa o establecimiento respectivos, vigilar el cumplimiento de las reglas escalonarias y proponer las personas que deben ocupar puestos vacantes previo acuerdo del Secretario General.

VI. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia correspondiente a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General, y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo o por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Secretario Tesorero:

I. Manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo del Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.

II. Llevar un libro diario y otro de caja, donde se registre la contabilidad del Sindicato.

III. Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas que será distribuido a las demás Secretarías.

IV. preparar el informe semestral sobre administración de fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato, que deberá rendir la Comisión Ejecutiva a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.

V. Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Organización, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

ARTÍCULO 24.- Son funciones del Secretario de Actas:

I. Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato, y, una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondiente, a su cuidado.

II. Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y las asambleas del Sindicato, para los usos que se requieran, y conservar el libro de actas de asambleas.

CAPITULO V COMISIONES DE VIGILANCIA, DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 25. Habrá una Comisión de Vigilancia, integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que tendrá a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de la asambleas, por parte de los directivos del Sindicato y de sus miembros.

Esta comisión examinará las irregularidades que le consigne el Comité ejecutivo a los socios del Sindicato, por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las asambleas. Después de efectuar las investigaciones necesarias, de oír y recibir las pruebas

aportadas por los interesados, y de los acusados, en su caso, previa cita, y de recabar los datos y pruebas a su alcance, expresará las observaciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes para reparar las anomalías que hubieren, rindiendo el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo, dentro del término de 20 días a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención; el cual será turnado a la asamblea, que deberá ser convocada dentro del término de 3 días, para que resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 26. La Comisión de Honor y Justicia estará formulada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, y tendrá a su cargo conocer de las acusaciones que le sean turnadas por el Comité Ejecutivo a los socios del Sindicato, contra cualquier miembro del mismo, por actos contrarios a la probidad sindical, a la moral o a las buenas costumbres. Esta comisión, previa cita a los interesados, hará saber los cargos que se les imputan al acusado, al que se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa; y en ese mismo acto, recibirá las pruebas aportadas en su relación con los cargos referidos, debiendo rendir el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo del Sindicato dentro del término de 20 días a partir de la fecha que se haya requerido su intervención; el cual será turnado a la asamblea, que deberá ser convocada dentro del término de 10 días, para que resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 27. Los miembros de las Comisiones a que se refiere este capítulo, serán elegidos en la misma forma que los del Comité Ejecutivo del Sindicato, y durarán en sus funciones por un término de 2 años.

CAPITULO VI DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 28. Se establece como cuota ordinaria semanal (quincenal o mensual), la cantidad de 2 % que será descontada del salario por el patrón, para entregarla directamente al Sindicato; y se aplicará a los gastos ordinarios del sostenimiento del Sindicato, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea.

También podrán fijarse cuotas por acuerdo de la Asamblea, para la constitución y fomento de Sociedades Cooperativas y de Cajas de Ahorro, las cuales e impondrán únicamente a los trabajadores que manifiesten expresa y libremente su conformidad, y no serán mayores del 2 % excedente del salario mínimo, conforme a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo. Estas cuotas serán deducidas del salario por el patrón, para ser entregadas y aplicadas conforme a las disposiciones normativas de las propias Sociedades Cooperativas y Cajas de Ahorro, cuyas normas regirán todo lo concerniente a dichas cuotas.

En los casos en que los trabajadores que cesen en su empleo después de haber mantenido su afiliación al Sindicato durante seis meses consecutivos y habiendo pagado las cuotas correspondientes, tendrán hasta por un término de tres meses, sin estar obligados al pago de cuotas y conservando sus derechos sindicales, aunque sin percibir las prestaciones económicas correlativas a las cuotas impagadas, en tanto vuelvan a tener empleo y recauden el pago de las cuotas, pero les serán aplicables las prestaciones proporcionales a las cuotas que hubieren cubierto.

Transcurrido el término mencionado en el párrafo anterior, sin el pago de las cuotas correspondientes, dichos trabajadores perderán sus derechos sindicales.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29. Los socios que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las asambleas o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos, según la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Suspensión de derechos sindicales.
- c. Remoción del cargo sindical.
- d. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 30. Se aplicará la amonestación en los siguientes casos:

- 15
- a. Por impuntualidad en la asistencia a las asambleas, por dejar de concurrir a las mismas o manifestarse ante ellas en forma inconveniente y provocadora.
 - b. En los demás casos de indisciplina sindical en que la falta sea leve.

ARTÍCULO 31. Procederá la suspensión de los derechos sindicales derivados de estos Estatutos, en todo o en parte, hasta por un tiempo indefinido, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

- a. Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado una amonestación.
- b. Por la falta de pago sin causa justificada de las cuotas sindicales ordinarias.
- c. Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada, que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por la asamblea.
- d. Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical, de grave significación.

La suspensión de los derechos sindicales no releva de las obligaciones del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos; en la inteligencia de que la falta de pago de las cuotas sindicales correspondientes, durante un término mayor de seis causará la pérdida de los derechos sindicales.

ARTÍCULO 32. Será motivo de remoción de los cargos sindicales, en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea o de la Comisión Ejecutiva.
- b. Falta de probidad en el manejo de fondos sindicales o en la gestión representativa.
- c. Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- d. Por actos análogos cometidos en perjuicio del Sindicato o de sus socios.

La remoción de los cargos sindicales no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, aun cuando podrá también aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso, en todo o en parte, hasta por un tiempo indeterminado teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Las remociones de los cargos sindicales no relevarán de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos.

ARTÍCULO 33. Las sanciones previstas en el artículo 30 se aplicarán por el comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso, haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo del Sindicato, pero deberán someterse a la aprobación de la asamblea inmediata, donde el afectado será oído en su defensa.

Las sanciones establecidas serán decretadas por la asamblea; pero, como excepción, en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad del Sindicato por la dilación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren y la gravedad de los cargos, podrá aplicarlas de inmediato el Comité Ejecutivo del Sindicato, pero las someterá a la aprobación de la asamblea, donde el afectado será oído y podrá hacer valer sus pruebas y defensas, que deberá convocarse en un término de 20 días, a partir de la fecha en que se haya aplicado la sanción.

En todo caso, el Comité Ejecutivo del sindicato deberá tener en cuenta previamente el dictamen de la Comisión de vigilancia de la Comisión de Honor y Justicia, según la índole de los cargos, quienes lo rendirán después de que, habiendo sido citados, hayan comparecido los interesados, donde se le hará saber al acusado los cargos que se le imputan, se le oírán y se le recibirán las pruebas que ofrezca y se recabarán las pruebas al alcance de la Comisión respectiva, la cual deberá rendir el dictamen referido, en un término de 20 días, a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención.

ARTÍCULO 34. Procederá la expulsión del Sindicato en los casos siguientes:

- a. Por hacer labor divisionista entre los asociados.

- 16
- b. Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.
 - c. Por celebrar convenios o entrar en arreglos con las empresas, notoriamente contrarios a los intereses de los trabajadores.
 - d. Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales como obrero-patronales.
 - e. Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales.
 - f. Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato o, aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que releven un propósito de destruir al Sindicato.
 - g. Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus socios.
 - h. Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial, que afecte el prestigio o a la moralidad del Sindicato.
 - i. Por ingresar a otro Sindicato, cuanto este hecho afecte al interés profesional representado por esta organización sindical, o a la integridad de la misma.

ARTÍCULO 35. La expulsión de un trabajador, del Sindicato, requerirá, para su validez, que el trabajador comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa; y en ese mismo acto, se recibirán las pruebas aportadas en su contra. La Comisión recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos.

La comisión de Honor y justicia, una vez efectuada esa comparecencia, dentro de un término de 20 días, rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario General, convocará a una asamblea que deberá celebrarse dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recepción del dictamen, para el solo efecto de conocer de la expulsión; en al cual se dará lectura al dictamen referido, dando a conocer las pruebas aportadas, y el acusado tendrá la garantía de ser oído y hacer valer su pruebas y defensas. La expulsión, en su caso, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato en votación nominal y directa, haciéndose constar en el acta de la asamblea quienes asistieron a ella, el sentido en que votaron, y la firma de los mismos. Al respecto, se observará debidamente lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 36. El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.
- b. Por quedar reducido a un número menor de cuatro afiliados.
- c. Por fusiones en otra agrupación sindical, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros expresado en la misma forma del inciso a.

Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que ésta es por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 37. En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:

A).- Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuarán como liquidadores las personas que, a la fecha de la disolución, desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización, y Secretario Tesorero; quienes, conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que este deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación. Dicha Comisión liquidadora deberá comunicar a las

Autoridades del Trabajo competentes, la disolución del Sindicato, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

B).- El activo resultante, en su caso, se repartirá a prorrata entre los socios del Sindicato.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO


SECRETARIO GENERAL:

Martin M.
MARTIN MENDEZ URREA

SECRETARIO DEL INTERIOR:

Luis Angel Chavoya
LUIS ANGEL CHAVOYA CELAYA

SECRETARIO DE ACTAS:


Damian Navarro O.
DAMIAN ENRIQUE NAVARRO ORTEGA

SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFL:

J. Urrea V.
FCO. JAVIER URREA VALENZUELA

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

Luis Eduardo Duran
LUIS EDUARDO DURAN ALTAMIRANO

SECRETARIO TESORERO:

Pedro Navarro O.
PEDRO FCO. NAVARRO ORTEGA